

Carta No. 0195-2022-APMTC/CL

Callao, 25 de abril de 2022

Señores

DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

Av. Argentina No. 2085

Callao. -

Atención: William Portales Tarrillo
Apoderado
Asunto: Se emite Resolución No. 01
Expediente: **APMTC/CL/0106-2022**
Materia: Reclamo por el cobro de Uso de Área operativa de Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** ("DP WORLD" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, pero no cumplió con presentar el presente reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 12.01.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F002- 780139, por el importe total de USD 155.76 (ciento cincuenta y cinco con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.
- 1.2 Con fecha 18.04.2022, DP WORLD interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia de un presunto bloqueo del contenedor por una inspección por parte de SUNAT.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por DP WORLD, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación del cobro de la factura electrónica No. F002-780139 por Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a una presunta responsabilidad de APMTC debido fue como consecuencia de un presunto bloqueo del contenedor por una inspección por parte de SUNAT.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de

Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, se verifica que el literal e) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC que prescribe lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a) *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) *Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)*

-El subrayado es nuestro-

Ahora bien, el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, señala expresamente los siguiente:

"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo

Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.

-El subrayado es nuestro-

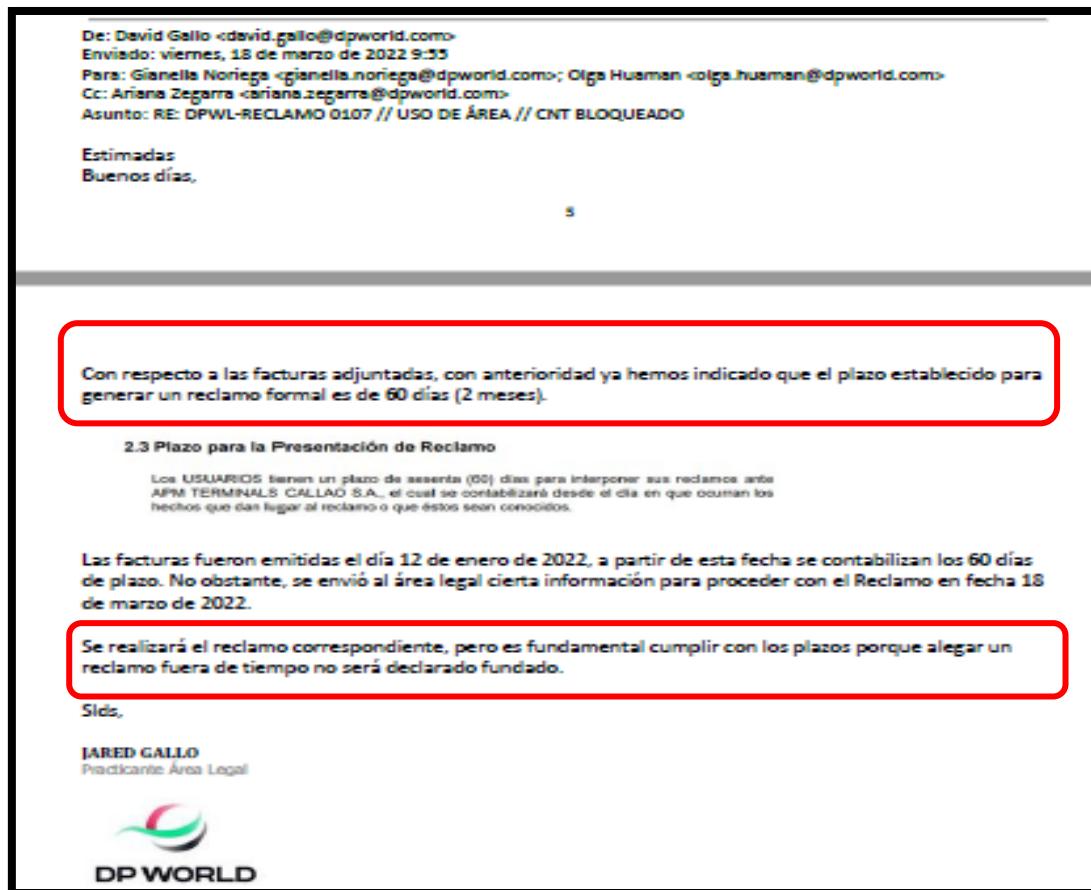
En ese sentido, queda establecido que los usuarios deberán presentar sus reclamos dentro del plazo correspondiente, a fin de que APMTC proceda a hacer el análisis de fondo de los mismos, caso contrario sus solicitudes incurrirán en causal de improcedencia.

A fin de proceder con el análisis de fondo, corresponde verificar si la Reclamante se encuentra dentro del plazo establecido para interponer su reclamo, por lo que detallamos el plazo máximo de presentación de reclamo.

Ahora bien, de acuerdo a los medios probatorios remitidos por DP WORLD observamos que tomó conocimiento de la emisión de las facturas el día 12.01.2022, en ese sentido, la Reclamante tenía como plazo máximo para la presentación de su reclamo hasta el día el 06.04.2022.

Queda claro que DP WORLD tuvo hasta el día 06.04.2022 para presentar su reclamo. Sin embargo, recién con fecha 18.04.2022, DP WORLD presentó su reclamo, es decir fuera del plazo de interposición de reclamos de acuerdo al Reglamento de Reclamos de APMTC.

Es importante mencionar que de acuerdo a los medios probatorios remitidos por la Reclamante la misma señala tener conocimiento de los plazos para la interposición de Reclamos y que el presente Reclamo estaría siendo presentado fuera del plazo.



Así las cosas, se concluye que el presente reclamo fue presentado fuera del plazo establecido, correspondiendo declararlo IMPROCEDENTE, de acuerdo a lo señalado en el inciso e), artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC; y, en el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC¹.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0106-2022.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."